



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



VISTO: Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en el marco de la apertura de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), fracción XXVII, *"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos"* correspondiente al 4º. Trimestre del 2024, del 1º de octubre al 31 de diciembre.

HECHOS

1. Que con fecha 17 de enero de 2025, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, analizó treinta y un oficios de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales); como a continuación se detalla:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
1	Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA)	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombres de particulares 2. Firmas de personas físicas SECRETO INDUSTRIAL 1. Asignación de Cuota de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono 2. Licencia Ambiental Única	DGIELGCA/ 05 / 2025	21
2	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes costeros (DGZFMTAC)	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nacionalidad 2. Domicilio particular que es diferente al lugar dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones 3. Teléfono 4. Correo electrónico	SRA-DGZFMTAC/0031/ 2025	70
3	Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGGIMAR)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombre de persona física, Domicilio particular Correo electrónico personal. Teléfono personal Número de placa. Número de serie. Tarjeta de circulación.	SRA-DGGIMAR.618/--	72



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		Domicilio de encierro SECRETO INDUSTRIAL Autorización para el tratamiento de suelos contaminados. Modalidad G Tratamiento. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad C Reciclaje y/o co-procesamiento. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos Modalidad H Disposición final		
4	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres Correos electrónicos Teléfonos Firmas	SRA/DGIRA/DG- 00234-25	60
5	Dirección General de Vida Silvestre (DGVs)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres particulares Correos electrónicos Teléfonos particulares Domicilios particulares Firma particulares RFC particulares CURP particulares	SPARN/DGVs/002 09/25	2,610
6	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono particular Correo electrónico de particulares Fotografía Lugar y fecha de nacimiento Firma RFC de persona física Correo electrónico de particulares Código QR Escritura Pública REVOCA Datos de terceros Nombre de terceros	01/001/2025	10
7	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas	ORBC/UJ/54/2025	35
8	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Domicilio particular Teléfono de particulares Correo electrónico de particulares.	ORE.SEMARNAT.B CS.0011/2025	66



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA		DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
9	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche		CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Domicilio de personas físicas	SEMARNAT/UJ/00 4/2025	63
10	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche		CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Domicilio de personas físicas	SEMARNAT/UJ/00 6/2025	13
11	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche		CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Domicilio de personas físicas	SEMARNAT/UJ/00 6/2025	23
12	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas		CONFIRMA DATOS PERSONALES OCR de la credencial de elector, Código QR de la autorización Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares REVOCA Número o folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional, Pasaporte, etc). Nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones.	127OR/061/2025	25
13	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila		CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Teléfono de personas físicas Correo electrónico de personas físicas Código QR. Número de serie de los vehículos autorizados para transporte. Número de placas de los vehículos autorizados para transporte Número de póliza de seguro. SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única Licencia de Funcionamiento Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos	ORCOAH/004/2025	32
14	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima		CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. Teléfono de particulares. Correo electrónico de particulares	SAI/0080/2025	129



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		OCR de la Credencial de Elector. CURP		
15	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Correo electrónico particular Teléfono particular Firmas REVOCA Nombre del representante legal	OR-130/SP/0002/2025	11
16	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato	CONFIRMA SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única Licencia de Funcionamiento	GTO.-131.7/009/2025.	1
17	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares. OCR de la Credencial de Elector.	ORG/005/2025	132
18	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Comprobante de pago de derechos Teléfono Correo electrónico de particulares. Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo. Póliza de seguro o seguros Firma. Nombre SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única.	133.01.002.2025	8
19	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular. Nombre Firma Código QR CURP RFC. Teléfono Correo Electrónico Credencial para Votar SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única Licencia de Funcionamiento Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento; Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento; Modificaciones para el	SEMARNAT.U.J.01 1/2025	533



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración; Autorizaciones y modificaciones para el tratamiento de suelos contaminados		
20	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares. OCR de la Credencial de Elector Serie de las placas de Circulación No. de serie del Vehículo	MICH/UJ/02/0225 /2025	65
21	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono particular Correo electrónico particular Código QR OCR de la Credencial de Elector. Fotografía del promovente.	138.02.00.02/0018 /202	931
22	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio de persona física Correo electrónico de persona física Teléfono de persona física OCR de identificación del INE de persona física	ORP/010/2025	5
23	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular de persona física Número de teléfono celular de persona física. Correo electrónico de persona física Código QR Nombres de personas físicas ajenas al procedimiento. Nacionalidad. Número de Clave de Identificación de la Credencial de elector (CIC). Número de credencial de elector (OCR).	04/SGA/ZFMT/001 /25	14
24	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro	CONFIRMA DATOS PERSONALES Código QR. Teléfono particular. Correo electrónico. Domicilio de persona moral donde se realiza la actividad. Clave de registro en el sistema nacional de avisos de poderes notariales. Hábitos o preferencias de consumo (nombre de la institución bancaria). Llave de pago de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales. Nombre de particulares o terceros (parte vendedora). Número de folio del comprobante fiscal digital SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única Capacidad instalada	F.22.00/003/2025	43



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		Listado de residuos peligrosos. Listado de productos. Listado de los equipos emisores de contaminantes a la atmósfera		
25	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular de persona física Teléfono de personas físicas Correo electrónico de persona física Código QR Nombres de personas físicas (técnico) OCR de la Credencial de Elector Escritura pública.	ORE/145/1/003/2025	436
26	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora	CONFIRMA DATOS PERSONALES Clave de elector de la credencial para votar Nombre Domicilio particular Teléfono particular Correo electrónico de particulares. Código Postal Fotografía de la persona Firma de recibido OCR de la credencial de elector REVOCA Firma de terceros	ORS-SPFS-0001/2025	34
27	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono de particulares Correo electrónico de particulares Código QR OCR de la Credencial de elector Clave de elector de la credencial para votar REVOCA Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única	ORETAM/051/25	103
28	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala	CONFIRMA DATOS PERSONALES Código QR	ORE-TLAX/0060/2025	17
29	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombre de particulares Dirección particular Número de Teléfono Correo electrónico de particulares Coordenadas de ubicación de predio de personas físicas	150/ORV/0009/2025	29
30	Oficina de Representación de la	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular	726.4/UJ-001	52



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
	SEMARNAT en el estado de Yucatán	Teléfono Correo electrónico de particulares. OCR de la Credencial de Elector Nombre, domicilio, teléfono y Correo electrónico de terceros. Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio. Domicilio, Teléfono de particulares diferente al que se publica en el Registro Nacional Forestal. REVOCA Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo electrónico de terceros		
31	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas	CONFIRMA DATOS PERSONALES Correo electrónico de particular Número de teléfono particular Domicilio y código postal de persona física Marca de vehículo Modelo de vehículo Número de serie de vehículo Placas Tipo de vehículo Capacidad de carga Firma de particular	ORE152-200/0042/2025	13

2. Que este Comité de Transparencia está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por el que se modifican los artículo sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales.
3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo, del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
5. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
6. Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de datos, para proteger los



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



derechos; en seguimiento de lo anterior el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública, que a continuación se reproducen:

LGTAIP:

Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)

LFTAIP:

"Artículo 113

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

7. Que en la fracción III del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales, establece que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
8. Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



9. Que el artículo 163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial publicada en el diario oficial el 1° de julio de 2020, misma que entró en vigor el 5 de noviembre de la misma anualidad, considera como secreto industrial:

"I.- Secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."

10. Que mediante los oficios DGIELGCA/05/2025, SRA-DGZFMATAC/0031/2025, SRA-DGGIMAR.618/-, SRA/DGIRA/DG-00234-25, SPARN/DGVS/00209/25, 01/001/2025, ORBC/UJ/54/2025, ORE.SEMARNAT.BCS.0011/2025, SEMARNAT/UJ/004/2025, SEMARNAT/UJ/006/2025, SEMARNAT/UJ/006/2025, 127OR/061/2025, ORCOAH/004/2025, SAI/0080/2025, OR-130/SP/0002/2025, GTO.-131.7/009/ 2025, ORG/005/2025, 133.01.002.2025, SEMARNAT.UJ.011/2025, MICH/UJ/02/0225/2025, 138.02.00.02/0018/202, ORP/010/2025, 04/SGA/ZFMT/001/25, F.22.00/003/2025, ORE/145/1/003/2025, ORS-SPFS-0001/2025, ORETAM/051/25, ORE-TLAX/0060/2025, 150/ORV/0009/2025, 726.4/UJ-001, ORE152-200/0042/2025; emitidos respectivamente por la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA), la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes costeros (DGZFMATAC), la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGGIMAR), la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), así como las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche (3), Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; quienes comunicaron que "las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia





Medio Ambiente

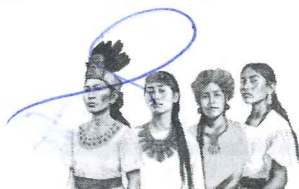
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



*tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público” correspondiente a la fracción XXVII del Artículo 70 de la LGTAIP, contiene información confidencial consistente en Código Bidimensional (Código QR), Correo electrónico de particular, Credencial para Votar, CURP, Domicilio de persona física (código postal y domicilio de encierro), Domicilio de persona moral, Firmas de personas físicas, Fotografía de particular, Lugar y fecha de nacimiento, Nacionalidad, Nombre de persona física, Folio Fiscal, OCR de credencial de elector, RFC de personas físicas y Teléfono de personas físicas; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de datos personales con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafo, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y *cuadragésimo primero* de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis del Criterio y las Resoluciones emitidas por el INAI, como se detalla a continuación:*

Datos personales	Sustento
Código Bidimensional (Código QR)	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Correo electrónico de particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para Votar (Clave de Identificación de la Credencial de elector CIC)	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



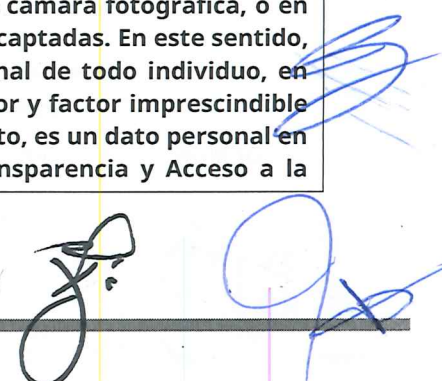
Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



Datos personales	Sustento
	En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
CURP	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Domicilio de persona física (código postal y domicilio de encierro)	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio de persona moral	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el domicilio de persona moral, Consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral, por lo que es susceptible de ser clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firmas de personas físicas	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía de particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



Datos personales	Sustento
	Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Folio Fiscal (Número de folio del comprobante fiscal digital)	Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el <i>folio fiscal de la factura</i> es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.
OCR de	Que en su Resolución RRA 1024/16 y 21334/22, el INAI determinó que el número de



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

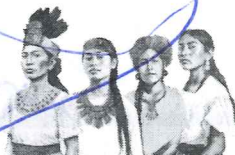


Datos personales	Sustento
credencial de elector	credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, se encuentra en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR- <i>Reconocimiento Óptico de Caracteres</i>- el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo +único asignado al momento de conformarla clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres"; constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que se actualiza su clasificación en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia. En atención a lo previo, se tiene que los datos personales previamente analizados sí resultan susceptibles de clasificación como confidenciales de conformidad con la fracción I, del artículo 113, de la Ley de la materia.
RFC de personas físicas	Que en la Resolución RRA 21334/22 el INAI señaló que al respecto, el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal, ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. De esta forma, es menester señalar que en el Criterio 19/17, emitido por el Pleno de este Instituto, se ha sostenido lo siguiente: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de su titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>
Teléfono de personas físicas	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.



11. Por lo que respecta a Clave de registro en el sistema nacional de avisos de poderes notariales, Comprobante de pago de derechos, Coordenadas de ubicación de predio de personas físicas, Datos de identificación de vehículo, Escritura pública, Hábitos o preferencias de consumo, Número de póliza de seguro; Llave de pago de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, fueron objeto de análisis, por lo que este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados (Clave de registro en el sistema nacional de avisos de poderes notariales)	El Comité de Transparencia considera que, si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I de la LFTAIP
Comprobante de pago de derechos	El Comité de transparencia de la Semarnat establece que los datos que contiene el comprobante de pago de derechos por la realización de un trámite o servicio puede incluir datos personales como el nombre, la CURP y/o el RFC del solicitante, por lo que este Comité de Transparencia considera que es información que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
Patrimonio de una persona física (Coordenadas de ubicación de predio de personas físicas)	El Comité de Transparencia de la Semarnat considera que el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo de una persona, y que en relación con otros datos identifica o hacen identificable a una persona, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Datos de identificación de vehículo (Número de placa, número de serie, modelo, marca, tarjeta de circulación, domicilio de encierro, capacidad de carga y domicilio de encierro)	El Comité de Transparencia de la Semarnat determinó que los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



Datos personales	Sustento
Escritura pública	El Comité de Transparencia de la Semarnat determinó sobre la información contenida en las escrituras públicas, si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
Hábitos o preferencias de consumo	El Comité de Transparencia de la Semarnat determinó que la referencia a periodo, monto de consumo y de pago de servicios, en recibos o estados de cuenta, permiten acceder a hábitos o preferencias de consumo o de compra, exposición y consumo a los medios, incluido Internet, dispositivos móviles y redes sociales, afinidad con marca o productos, actitudes, valores y motivaciones conscientes e inconscientes, que exponen al titular de la información de revelarse a su identificación, en su caso a categorizarle en segmentaciones y tendencias, o a partir de éstos, identificar oportunidades de venta o marketing, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Llave de pago de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales	El Comité de Transparencia de la Semarnat determinó que, para este caso, aplica el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada
Número de póliza de seguro	El Comité de Transparencia de la Semarnat, considera que el Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura; prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. [Ver Póliza de seguro]

12. Asimismo, referente al Nombre y firma de terceros autorizados, Nombre del representante legal y Número o folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional, Pasaporte) los cuales este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



Dato	Sustento
Nombre y firma de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones	Que en la Resolución RRA 561/23 señaló el INAI que el Nombre del representante legal y/o persona autorizada para oír y/o recibir notificaciones, es de señalar que las personas morales son representadas mediante personas físicas, debidamente acreditadas para realizar determinados actos a nombre de la moral, por lo que el <u>nombre de dichos individuos no puede ser objeto de clasificación</u>, en virtud de que la representación persigue la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que realiza. De lo anterior, se desprende que una persona moral contrae sus obligaciones por conducto de los órganos que la representan, en términos de la normativa aplicable o como lo prevean sus escrituras constitutivas o sus estatutos. Así, en el caso de las sociedades mercantiles, en su escritura constitutiva se deberá establecer la razón social o denominación de la persona moral, el nombramiento de los administradores y la designación de los que ha de llevar la razón social, por lo que los administradores tendrán la representación de toda sociedad mercantil, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo aquellas que establezca la normatividad y el contrato social. En esa tesitura, la representación de las personas morales se realizará por medio de representante o apoderado y, en el caso específico de las sociedades mercantiles, dicha representación se otorgará mediante instrumento público. Lo anterior, en virtud de que la representación legal debe ser conocida para surtir efectos ante terceros, es decir, la publicidad de esta tiene por objeto dar certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, que las actuaciones de su representante están previamente autorizadas y que surtirán efectos legales a que constriñe cada acto.
Nombre del representante legal	Que en la Resolución RRA 1024/16 el INAI determinó que el nombre del representante legal de una empresa no puede ser susceptible de clasificarse, ya que con dicho dato se acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, con una institución federal, en virtud de que tiene la finalidad de dar certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público y que se relaciona con la toma de decisiones públicas. De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, en este caso es de acceso público y no se justifica su clasificación, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número o folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional)	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos: Número de cédula profesional. Fotografía. Firma del titular.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

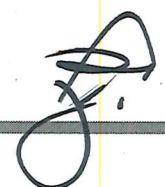
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



Dato	Sustento
Pasaporte, etc).	Nombre del titular. Clave Única de Registro de Población. Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. Así pues, en resumen, se desprende que el <i>número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular</i>, son datos que <i>no actualizan la clasificación como confidencial</i>, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cuanto al <i>nombre y firma del Director General de Profesiones</i>, es de carácter público debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cambio, la <i>Clave Única de Registro de Población</i>, así como la <i>firma del titular</i> de la cédula profesional <i>sí son datos personales y se consideran confidenciales</i>, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.

13. Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos, este Comité de Transparencia analizó los oficios en cumplimiento a las obligaciones de transparencia para la fracción XXVII, del artículo 70, de la LGTAIP de información confidencial comunicada por la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA), la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes costeros (DGZFMATAC), la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGGIMAR), la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), así como las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche (3), Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; de lo anterior se concluye que contienen DATOS PERSONALES al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP; en






Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



correlación con la fracción I del Trigésimo octavo, trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales.

14. Que también es objeto analizar los oficios número DGIELGCA/05/2025, SRA-DGGIMAR.618/-, ORCOAH/004/2025, GTO.-131.7/009/ 2025, 133.01.002.2025, SEMARNAT.U.J.011/2025, F.22.00/003/2025 y ORETAM/051/25; emitidos respectivamente por DGIELGCA, DGGIMAR; así como por las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Querétaro y Tamaulipas; en los cuales señalaron que "las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público" en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción XXVII, del artículo 70 de la LGTAIP, se considera que la información es clasificada como confidencial, por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL, relativa a:

Unidad Administrativa	Secreto Industrial
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)	• Autorización para el tratamiento de suelos contaminados. Modalidad G Tratamiento. • Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento. • Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad H. Disposición final"
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA)	• Asignación de Cuota de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono • Licencia Ambiental Única (LAU),
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila	• Licencia Ambiental Única • Licencia de Funcionamiento • Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato	• Licencia Ambiental Única (LAU) • Licencia de Funcionamiento
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo	• Licencia Ambiental Única (LAU)
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco	• Licencia Ambiental Única (LAU). • Licencia de Funcionamiento (LF) • Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento; • Autorizaciones y modificaciones para el manejo de





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



Unidad Administrativa	Secreto Industrial
	residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento • Modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración • Autorizaciones y modificaciones para el tratamiento de suelos contaminado
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro	• Licencia Ambiental Única (LAU)
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas	• Licencia Ambiental Única (LAU)

15. Que la DGGIMAR, acreditó para la información contenida en las Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento; Modalidad F. Incineración; Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados; Modalidad G.16 Tratamiento; y Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad H. Disposición final según lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales, como a continuación se muestra:

1. Autorización para el tratamiento de suelos contaminados. Modalidad G Tratamiento

- I** Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información contenida en las autorizaciones y modificaciones para el tratamiento de suelos contaminados, es generada por la empresa titular de las mismas, pues éstas sometieron a evaluación de esta Dirección General, sus procesos industriales para ser autorizada como prestadora del servicio de tratamiento de suelos contaminados.

En ese sentido, éstas hacen alusión a metodologías de tratamiento o remediación que se proponen aplicar, la descripción detallada de todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma, los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías y la capacidad de tratamiento.

- II** Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información del titular de las autorizaciones y modificaciones de referencia, relativa a los procesos o metodologías para el tratamiento de suelos contaminados, sometida a evaluación de esta Autoridad, se encuentra resguardada en los archivos de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, por tener la naturaleza de confidencial, con ubicación en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

- III** Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



La descripción de los procesos que se encuentran en las autorizaciones y modificaciones emitidas por la SEMARNAT, relativas al tratamiento de suelos contaminados, resueltas durante el cuarto trimestre del año 2023, implican necesariamente la referencia a metodologías de tratamiento o remediación que se propone aplicar, la descripción detallada de todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma, los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías y la capacidad de tratamiento; que hacen posible que la empresa titular desarrolle sus procesos con cierta habilidad, que le permite posicionarse y mantenerse, en una situación de ventaja respecto de terceros prestadores del mismo servicio.

En consecuencia, por ningún motivo, la información contenida en las autorizaciones y modificaciones para el tratamiento de suelos contaminados, concerniente a la descripción de los procesos de sus titulares, puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de las técnicas y procesos industriales que contienen las autorizaciones y modificaciones emitidas por esta Dirección General, tienen como característica ser de titularidad exclusiva de su promovente, ahora titular, luego de haber sido proporcionada por éste a la DGGIMAR con el objetivo específico de obtener una autorización o modificación, para prestar el servicio de tratamiento de suelos contaminados, con apego a lo dispuesto en el la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, no así para su divulgación. Máxime si no se pierde de vista que los titulares de las autorizaciones o los representantes legales de éstos, son los únicos que pueden conocer cualquier dato o información del estatus de su autorización.

2. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento.

I Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial¹.

La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos únicos, que necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría. Se refiere a procesos de integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.

II Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

¹

El 01 de julio de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que abrogó la Ley de la Propiedad Industrial.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, puntualmente en los de la DGGIMAR, la cual tiene naturaleza de confidencial y se ubica en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

III *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.*

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares de dichos actos administrativos, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas de las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento, emitidas por esta Autoridad Ambiental, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga de la misma, con apego a la legislación de la materia.

Así, los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

3. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad H. Disposición final.

I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial. La información referente al manejo de residuos peligrosos, modalidad disposición final, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en numerosas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría para dar cumplimiento con lo*



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



establecido en el Artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

Hace referencia al procedimiento que realiza la persona física o moral para confinar residuos.

II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.*

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en la modificación a la Autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad disposición final, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad y tiene naturaleza de confidencial.

III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.*

La información que contiene la modificación a la Autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad disposición final, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

La información de los procesos técnicos industriales contenida en la modificación a la Autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad disposición final emitida por esta autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia, para confinar residuos peligrosos de manera permanente, mediante el empleo de características que permiten prevenir y/o evitar la liberación de los residuos confinados al ambiente, así como las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



16. Que la DGIELGCA, acreditó para la información contenida para Licencia Ambiental Única (LAU) y Licencia de Funcionamiento (LF), según lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

1. Asignación de Cuota de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono

Lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales, se muestra continuación

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

La información versa sobre la finalidad que se dará a la sustancia que se va a importar.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

El personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones es el único que tiene acceso a la información y esta obra en los archivos de esta Dirección únicamente con ese fin.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De darse a conocer la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las cantidades y finalidad de las sustancias autorizadas en las cuotas de importación que otorga la SEMARNAT se estaría ante una posible desventaja competitiva ante terceros al conocer éstos la información.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener la cuota de importación, no es información de dominio público.

2. Licencia Ambiental Única:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en la solicitud de LAU y LF modalidad actualización corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

- Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de fibra de vidrio; Obras o*



2025
Año de
La Mujer
Indígena



actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23).

- *Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción X y XXII, de la RLGEAPAPCCA. Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/AF-0002/01/24).*

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de fibra de vidrio; Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23, 29/AF-0002/01/24); considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.*

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en la solicitud de LAU y LF modalidad actualización, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEAPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal como se indica a continuación:

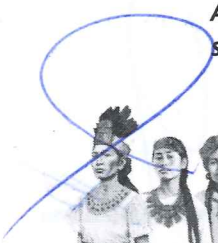
- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEAPAPCCA. Fabricación de fibra de vidrio; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23).*
- *Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción X y XXII, de la RLGEAPAPCCA. Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/AF-0002/01/24).*

Por lo anterior, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA) guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.*

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en la solicitud de Actualización de LAU y LF, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de fibra de vidrio; Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23, 29/AF-0002/01/24) y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de actualización de LAU y LF, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

17. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila acreditó para Licencia Ambiental Única (LAU), Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligroso, según lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

1. Licencia Ambiental Única y Licencia de Funcionamiento:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en la solicitud de LAU y LF modalidad actualización corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General



del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de fibra de vidrio; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23).*
- *Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción X y XXII, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/AF-0002/01/24).*

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de fibra de vidrio; Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23, 29/AF-0002/01/24); considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en la solicitud de LAU y LF modalidad actualización, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal como se indica a continuación:

- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de fibra de vidrio; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23).*
- *Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción X y XXII, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/AF-0002/01/24).*

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en la solicitud de Actualización de LAU y LF, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de fibra de vidrio; Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23, 29/AF-0002/01/24) y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de actualización de LAU y LF, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

2. Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligroso.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial².

2

El 01 de julio de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que abrogó la Ley de la Propiedad Industrial.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos únicos, que necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría. Se refiere a procesos de integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.

II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.*

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, puntualmente en los de la DGGIMAR, la cual tiene naturaleza de confidencial y se ubica en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.*

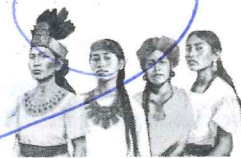
La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares de dichos actos administrativos, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas de las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento, emitidas por esta Autoridad Ambiental, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga de la misma, con apego a la legislación de la materia.

Así, los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



18. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato acreditó para Licencia Ambiental Única (LAU) y Licencia de Funcionamiento (LF) según lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

1. Licencia Ambiental Única y Licencia de Funcionamiento:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en la solicitud de LAU y LF modalidad actualización corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de fibra de vidrio; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23).*
- *Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción X y XXII, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/AF-0002/01/24).*

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de fibra de vidrio; Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23, 29/AF-0002/01/24); considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en la solicitud de LAU y LF modalidad actualización, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal como se indica a continuación:



- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEAPAPCCA. Fabricación de fibra de vidrio; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23).*
- *Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción X y XXII, de la RLGEAPAPCCA. Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/AF-0002/01/24).*

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.*

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en la solicitud de Actualización de LAU y LF, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de fibra de vidrio; Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23, 29/AF-0002/01/24) y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de actualización de LAU y LF, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

19. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo acreditó para Licencia Ambiental Única (LAU), según lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

1. Licencia Ambiental Única:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

1 Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

1 Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU, y dar cumplimiento al artículo 18 del





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

b) *Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.*

c) *Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.*

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Hidalgo guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.*

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Re licenciamiento, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

20. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco acreditó para Licencia Ambiental Única (LAU), Licencia de Funcionamiento, Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento; Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento; Modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración y Autorizaciones y modificaciones para el tratamiento de suelos contaminados; según lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

1. Licencia Ambiental Única y Licencia de Funcionamiento:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en la solicitud de LAU y LF modalidad actualización corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de fibra de vidrio; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23).*
- *Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción X y XXII, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/AF-0002/01/24).*

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de fibra de vidrio; Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23, 29/AF-0002/01/24); considerando funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.*

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en la solicitud de LAU y LF modalidad actualización, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal como se indica a continuación:

- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de fibra de vidrio; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23).*
- *Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción X y XXII, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/AF-0002/01/24).*

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.*

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en la solicitud de Actualización de LAU y LF, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de fibra de vidrio; Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23, 29/AF-0002/01/24) y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de actualización de LAU y LF, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

1. Autorizaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial³.

La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría. Se refiere a procesos de integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas a éstas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclado o co-procesamiento, se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prórrogas a éstas sobre el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos,

³ El 01 de julio de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que abrogó la Ley de la Propiedad Industrial.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas a éstas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento emitidas por esta autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga a la misma, con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

2. Autorizaciones modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos en la modalidad tratamiento, es proporcionada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales o productivos, así como el tratamiento a sus residuos peligrosos, mismos que en ocasiones resultan ser únicos y que necesariamente, deben ser autorizados por esta Secretaría. Dicha información es relativa a procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.*

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas, contenida en las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene naturaleza de confidencial y se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad.

III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.*



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



La información que contienen las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, relativa a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación, por ningún motivo debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial, pues dicha información posibilita el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, que da una ventaja y permite mantener o posicionar a las personas físicas o morales titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta autoridad, concerniente a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene como característica, ser proporcionada por el particular con el objetivo específico de obtener una autorización con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que ello implique su utilización o conocimiento por parte de terceros ajenos, pues implicaría su divulgación y por tanto, una inobservancia a la normatividad que protege la información clasificada como confidencial.

De difundirse la información relativa a procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

3. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración.

I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.*

La información referente al manejo de residuos peligrosos, modalidad incineración, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, así como el manejo a sus residuos peligrosos, los cuales en numerosas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

Hace referencia a procesos para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos.

II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.*





La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad incineración, se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad y tiene naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad incineración, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad incineración emitidas por esta autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, hace referencia a procesos para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos.

4. Autorizaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información contenida en las autorizaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados, es generada por las empresas titulares de las mismas, pues sometieron a evaluación de esta Dirección General sus procesos industriales para ser autorizadas como prestadoras del servicio de tratamiento de suelos contaminados, modificando o prorrogando la temporalidad para continuar prestando dicho servicio.

En ese sentido, éstas hacen alusión a metodologías de tratamiento o remediación que se propone aplicar, la descripción detallada de todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma, los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías y la capacidad de tratamiento.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



La información del titular de las autorizaciones de referencia, relativa a los procesos o metodologías para el tratamiento de suelos contaminados, sometida a evaluación por parte de esta autoridad, se encuentra resguardada en los archivos de la misma con naturaleza de confidencial.

III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.*

La descripción de los procesos contenida en las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, relativas al tratamiento de suelos contaminados, emitidas durante el tercer trimestre del año 2021, implica necesariamente la referencia a metodologías de tratamiento o remediación que se propone aplicar, la descripción detallada de todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma, los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías y la capacidad de tratamiento; que hacen posible que la empresa titular desarrolle sus procesos con cierta habilidad, que le permite posicionarse y mantenerse, en su caso, en una situación de ventaja respecto de terceros prestadores del mismo servicio.

En consecuencia, por ningún motivo la información contenida en las autorizaciones, modificaciones o prórrogas a éstas, para el tratamiento de suelos contaminados, concerniente a la descripción de los procesos de su titular, puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

La información de las técnicas y procesos industriales que contienen las autorizaciones emitidas por esta Dirección General, tiene como característica ser de titularidad exclusiva de su promovente, luego de haber sido proporcionada por éste a la DGGIMAR con el objetivo específico de obtener una autorización, modificación o prórroga, para prestar el servicio de tratamiento de suelos contaminados, con apego a lo dispuesto en el la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, no así para su divulgación, máxime si no se pierde de vista que los titulares de las autorizaciones o los representantes legales de éstos son quienes pueden conocer cualquier dato o información del estatus de su autorización, modificación o prórroga.

21. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro acreditó para Licencia Ambiental Única (LAU); según lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

1. Licencia Ambiental Única:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de



2025
Año de
La Mujer
Indígena



la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

I Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

I Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU, y dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

d) Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

e) Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Re licenciamiento, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

22. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas acreditó para Licencia Ambiental Única (LAU) y Licencia de Funcionamiento; según lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



1. Licencia Ambiental Única:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

l Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

l Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU, y dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

f) Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.





g) *Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEAPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.*

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.*

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Re licenciamiento, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

23. Asimismo, con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en cumplimiento a las obligaciones de transparencia en el artículo 70, fracción XXVII, de la LGTAIP y se concluye que *dicha información relativa a descripción de equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.*

Bajo esta tesitura el secreto industrial necesariamente deberá estar referido a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, por consiguiente, el secreto comercial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

24. *En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información que integra los métodos o procesos de producción, descripción de tecnología del proceso industrial, descripción de características de los productos, por tanto, forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el establecimiento del que se trate, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y su divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la DGGIMAR, DGIELGCA y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de: Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas;; han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad del proyecto; de igual manera debe tomarse en cuenta el criterio 13/13 emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:*

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

25. En razón de lo anterior, se confirma la clasificación de la información por tratarse de Secreto Industrial, manifestados por la DGGIMAR, DGIELGCA y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de: Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas; con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, tercer párrafo, y 120 de la LGTAIP; en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los *Lineamientos Generales*.

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se CONFIRMA la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con lo expuesto en los numerales 10 y 11, por tratarse de datos personales; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer y segundo párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se revoca la clasificación relativa a Folio de identificación expedida por el INE, Nombre y firma de terceros autorizados, Nombre del representante legal y Número o folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional, Pasaporte), de conformidad con lo expuesto en el numeral 12 de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL por tratarse de secreto industrial en Asignación de Cuota de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, Autorización para el tratamiento de suelos contaminados. Modalidad G Tratamiento, Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento; Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento, Autorizaciones y modificaciones para el tratamiento de suelos contaminado, Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad H. Disposición final", Licencia Ambiental Única, Licencia de Funcionamiento, Modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración; señaladas en los numerales 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero de los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

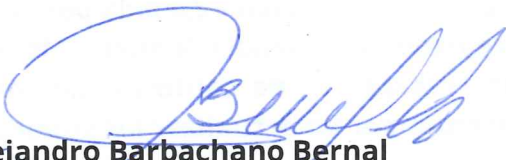
ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



CUARTO. - Se aprueban las versiones públicas solicitadas en el numeral 1 en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVII, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los mismos Lineamientos Generales.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA), la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes costeros (DGZFMATAC), la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGGIMAR), la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), así como las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche (3), Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México 17 de enero de 2025


Alejandro Barbachano Bernal
Presidente del Comité de Transparencia,
Titular de la Unidad de Transparencia


Raúl Alcántara Mendoza
Integrante del Comité de Transparencia,
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos


Alfredo Zavaleta Cruz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales.

